

ORDEN de 15 de abril de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de febrero del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de febrero de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

MANO DE OBRA

Alava	105,3	Logroño	109,6
Albacete	101,5	Lugo	103,7
Alicante	129,5	Madrid	113,9
Almería	105,8	Málaga	112,2
Ávila	114,6	Murcia	123,3
Badajoz	108,9	Navarra	128,7
Baleares	113,9	Orense	113,8
Barcelona	114,8	Oviedo	114,2
Burgos	108,2	Palencia	113,8
Cáceres	111,7	Palmas, Las	106,3
Cádiz	111,5	Pontevedra	144,8
Castellón	109,4	Salamanca	114,2
Ciudad Real	112,3	Santa Cruz	102,6
Córdoba	109,0	Santander	122,2
Coruña	126,7	Segovia	105,0
Cuenca	104,7	Sevilla	105,3
Gerona	110,2	Soria	110,7
Granada	106,9	Tarragona	110,4
Guadalajara	108,3	Teruel	114,5
Guipúzcoa	123,8	Toledo	111,0
Huelva	119,8	Valencia	111,9
Huesca	112,6	Valladolid	124,8
Jaén	121,2	Vizcaya	122,6
León	124,3	Zamora	105,6
Lérida	107,5	Zaragoza	113,8

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Península y Baleares		Islas Canarias	
Acero	102,0	Acero	100,3
Aluminio	96,1	Cemento	101,6
Cemento	107,7	Cerámica	110,2
Cerámica	99,1	Energía	103,2
Cobre	223,7	Madera	108,2
Energía	104,6		
Ligantes	100,0		
Madera	113,6		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se prorroga el plazo de presentación de declaraciones por Contribución general sobre la Renta.

Ilustrísimo señor:

A petición de los contribuyentes y con carácter excepcional ha venido prorrogándose en los últimos años el plazo de presentación de declaraciones por Contribución general sobre la Renta. Teniendo en cuenta que la vigencia de dicha Contribución termina en 1965 y que para el próximo año la presentación de declaraciones habrá de acomodarse a las normas que se dicten al reglamentar el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, parece conveniente prorrogar también este año el plazo de presentación de tales declaraciones.

En su virtud, y en uso de las facultades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga el plazo de presentación de declaraciones de la Contribución general sobre la Renta, correspondientes al ejercicio de 1965, hasta el 31 del próximo mes de mayo, inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se modifica el artículo 20 de la de 3 de junio de 1965, complementaria del Decreto 818/1965, de 5 de abril, que regula las Asociaciones Profesionales de Estudiantes.

Ilustrísimos señores:

El artículo 20 de la Orden ministerial de 3 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5), sobre Asociaciones Profesionales de Alumnos, dispone que sus preceptos serán de aplicación a los «Conservatorios Superiores de Música y Declamación». Como quiera que a partir del Decreto de 11 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) no cabe hablar de Conservatorios de Música y Declamación, sino de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, es patente el error producido en la redacción de aquel precepto y la necesidad de corregirlo.

Por otra parte, la vinculación, desde el mismo año de 1952, de los alumnos de los Conservatorios Profesionales a los Organismos y Entidades de representación y seguridad escolares es una realidad que, como la del alto nivel alcanzado por la enseñanza en tales Centros, aconseja que sean extendidos a ellos los preceptos de la Orden ministerial de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 20 de la Orden ministerial de 3 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5) se entienda redactado del siguiente modo:

«Art. 20. Los preceptos de esta Orden se aplican igualmente a las Escuelas Técnicas de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios Superiores y Profesionales de Música y Escuelas Superiores de Arte Dramático.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior, Enseñanza Profesional y Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 974/1966, de 17 de marzo, por el que se crean los Patronatos de las Escuelas Oficiales de Náutica y de las de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

La Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, por la que se reorganizaron las enseñanzas náuticas y de pesca, las clasificó como Técnicas de Grado Medio y de Formación Profesional, respectivamente, ordenándolas de acuerdo con las disposiciones que rigen estas dos modalidades de la enseñanza.